

DOCUMENTOS

**ASPECTOS PRINCIPALES DEL NUEVO PLAN DE
CONTABILIDAD Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO
SOBRE SOCIEDADES (PARTE 1.ª)**

Autor: Carlos Suárez Mosquera
Inspector de Hacienda del Estado
Agencia Estatal de Administración Tributaria

DOC. N.º 1/08



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del autor, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. INMOVILIZADO MATERIAL
 - 2.1. La contabilización de la adquisición del inmovilizado
 - 2.2. Sustitución de la vida económica por la vida útil
 - 2.3. Pérdidas por deterioro de valor
 - 2.4. División de un activo a efectos de su amortización
 - 2.5. Inversiones inmobiliarias
3. INMOVILIZADO INTANGIBLE
 - 3.1. Criterio de identificabilidad
 - 3.2. La división entre activos intangibles de vida útil definida e indefinida
 - 3.3. Nuevo tratamiento del fondo de comercio
 - 3.4. Normativa fiscal
4. ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA
 - 4.1. Procedentes del inmovilizado
 - 4.2. Activos financieros mantenidos para la venta
5. ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y FINANCIERO
 - 5.1. Arrendamiento financiero
 - 5.2. Arrendamiento operativo
 - 5.3. *Lease-back*
6. CONCEPTO DE PATRIMONIO NETO
 - 6.1. Nuevo concepto de patrimonio neto
 - 6.2. El papel de las cuentas de los grupos 8 y 9
7. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS
 - 7.1. Diferencias temporarias
 - 7.2. Las cuentas del grupo 8
8. INSTRUMENTOS FINANCIEROS
 - 8.1. Concepto de instrumentos financieros
 - 8.2. Activos financieros
 - 8.3. Pasivos financieros
 - 8.4. Instrumentos de patrimonio propios
 - 8.5. Efectos en el impuesto sobre sociedades

9. OTRAS NORMAS

9.1. Existencias

9.2. Moneda extranjera

9.3. Ingresos por ventas y prestaciones de servicios

9.4. Provisiones y contingencias

10. NORMAS DE LOS PLANES PARA PYMES Y MICROEMPRESA

10.1. El plan de PYMES

10.2. Las normas especiales para microempresas

RESUMEN

Se estudiarán los cambios introducidos por el nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado el pasado 16 de diciembre, con respecto a la normativa anterior y a la doctrina emanada del ICAC. El trabajo se dividirá en dos partes, en esta primera se analizan los aspectos que genéricamente han sido modificados y se inicia un estudio de detalle de las distintas normas, terminando en la norma de registro y valoración número 15 –Provisiones y Contingencias–. Además, se comparan las normas del Plan General con las referentes al el Plan para la Pequeña y Mediana Empresa, aprobado el pasado 16 de noviembre de 2007.

Respecto al impuesto sobre sociedades se hace un estudio del efecto que el cambio de las normas contables ha supuesto sobre la determinación de la base imponible, teniendo en cuenta la reforma realizada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, que, además de reformar y adaptar las normas mercantiles en materia contable con la normativa de la Unión Europea, modificó el TRLIS a fin de mantener la necesaria armonización entre las dos normativas.

1 INTRODUCCIÓN

El nuevo Plan 2007, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de diciembre, es el tercero en nuestra historia. El primero, había sido aprobado por el Decreto 530/1973, fruto de las tendencias europeas de planificación contable, este primer Plan fue sustituido por el aprobado en el año 1990, una consecuencia de la incorporación de España a la Unión Europea que trajo consigo la armonización de la normativa mercantil española a la europea. Este nuevo Plan deviene del proceso de unificación de la contabilidad que se produce a nivel europeo, cuyo último hito es el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, que definió el proceso de adopción por la Unión Europea de las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante NIC/NIIF). En base a este Reglamento son plenamente aplicables las NIC/NIIF en el proceso de consolidación a las empresas que hayan emitido valores negociables en mercados organizados europeos; la elaboración de las cuentas individuales no están sometida a esta obligación. El estado español, tratando de adaptarse lo mas posible a éstas normas ajustó primeramente la legislación mercantil, a través de la Ley 16/2007, de 4 de julio, en la que se autorizaba al gobierno a aprobar un nuevo Plan inspirado en las NIC/NIIF. Se opta por esta vía en lugar de por la aplicación directa de estas normas, por considerar mas segura una regulación que emane de nuestro derecho interno, aunque sea muy similar. Se afirma en la Introducción al Plan que ello no supone en ningún caso una aplicación directa de las normas internacionales adoptadas por la Unión Europea, dado que su extensión a las cuentas anuales individuales no parece haber sido el objetivo del Legislador. La nueva regulación es aplicable, por tanto, a todas las empresas españolas, con la única matización del sector financiero que se rige por la Circular 4/2004 del Banco de España que ajustó las normas anteriores, la Circular 4/1991, a las NIC/NIIF con mas celeridad. Las nuevas normas de contabilidad se componen en realidad de tres tipos de normas: un Plan General que pueden aplicar todas las empresas, un segundo Plan aplicable a voluntad a la Pequeña y Mediana empresa y unos criterios de aplicación aplicables a las denominadas microempresas. La posibilidad de aplicar uno u otro va a depender del total de las partidas de activo, del importe neto de su cifra anual de negocios, y del número medio de trabajadores empleados que posea la empresa. Estudiaremos primeramente los aspectos fundamentales del nuevo Plan, por ser éste el mas complejo, y en el punto 10 de este trabajo analizaremos las simplificaciones que se producen en el Plan para PYMES y las especialidades para microempresas.

El Plan aparece dividido en las siguientes partes:

- Introducción.
- Marco Conceptual de la Contabilidad.
- Normas de registro y valoración.
- Cuentas anuales.
- Cuadro de cuentas.
- Definiciones y relaciones contables.

El Marco Conceptual de la Contabilidad, aparece definido en la introducción como: “el conjunto de fundamentos, principios y conceptos básicos cuyo cumplimiento conduce en un proceso lógico deductivo al reconocimiento y valoración de los elementos de las cuentas anuales”. Se establece que la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa continua siendo el corolario de la aplicación sistemática y regular de las normas contables. Importantes novedades son:

- Se proclama que el fondo, económico y jurídico de las operaciones, constituye la piedra angular que sustenta el tratamiento contable de todas las transacciones, se establece que en la contabilización se atenderá a la realidad económica y no sólo a su forma jurídica.
- Al principio de prudencia se le da la misma importancia que al resto de los principios.



- Los denominados hasta ahora principios de registro y de correlación de ingresos y gastos dejan de ser considerados entre los principios y se reubican dentro de los denominados criterios de reconocimiento de los elementos en las cuentas anuales.
- Se definen los conceptos de activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.
- Entre los llamados criterios de valoración se definen distintos criterios que van a ser utilizados a lo largo de las normas de valoración según los casos y que constituyen un punto de referencia imprescindible para interpretar el Plan, estos son: coste histórico, valor razonable, valor neto contable, valor actual, valor en uso, gastos de venta, coste amortizado, gastos de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero, valor contable y valor residual. Trataremos cada uno de estos conceptos a medida que nos vayan apareciendo al estudiar las normas de registro y valoración. El más extendido y novedoso es el valor razonable, valor que hay que identificar con el precio de mercado, cuando exista, o el resultado de una valoración a partir de modelos y técnicas generalmente aceptadas como puede ser el descuento de flujos de efectivo futuros estimados, cuando no haya un mercado activo para esos bienes.

Las normas de registro y valoración definidas en la segunda parte del Plan incorporan importantes modificaciones que serán analizadas con detalle en este trabajo y que responden a una doble motivación: en primer lugar, armonizar la norma española en gran medida a los criterios contenidos en las NIC/NIIF adoptadas mediante Reglamentos de la Unión Europea y en segundo lugar, agrupar en el Plan los criterios que desde 1990 se han introducido en las sucesivas adaptaciones sectoriales con la finalidad de mejorar la sistemática de la norma.

La tercera parte del Plan recoge tanto las normas de elaboración de las cuentas anuales, como los modelos, normales y abreviados, de los documentos que conforman las mismas, incluido el contenido de la memoria. Las cuentas anuales están integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el novedoso estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujo de efectivo que sustituye al anterior cuadro de financiación, y la memoria. El activo se clasifica ahora en corriente y no corriente, denominaciones que sustituyen al activo fijo y circulante; en el patrimonio neto se incluye ahora a la partida de ingresos a distribuir, y dentro del capital no se computan a las acciones sin voto ni a las rescatables que pasan a considerarse deudas. El término pasivo se refiere ahora a las deudas, no incluye a los fondos propios como en el Plan de 1990. Por lo que se refiere a la cuenta de pérdidas y ganancias se ha pasado de una presentación en forma de doble columna a una presentación vertical; se ha suprimido la rubrica de resultado extraordinario y, por último, se ha separado el resultado en proveniente de las operaciones continuadas y de las operaciones o actividades interrumpidas, definidas estas últimas como aquellas líneas de negocio o áreas significativas que la empresa bien ha enajenado o bien tiene previsto enajenar dentro de los doce meses siguientes.

La cuarta parte del Plan se refiere al cuadro de cuentas, que sigue la clasificación decimal. Importante novedad es la aparición de dos nuevos grupos de cuentas, el 8 y 9, para dar cabida a ingresos y gastos que se van a contabilizar directamente contra cuentas que recogen los cambios de valor de determinados activos y las subvenciones, que integran ahora el patrimonio neto. Las empresas que quieran –sigue siendo voluntario– llevar una contabilidad analítica usarán el grupo 0 en lugar del 9. Al igual que en el Plan del 90, esta parte del plan es de uso voluntario, pudiendo la empresa utilizar un cuadro de cuentas diferente al que se propone mientras ajuste la llevanza de la contabilidad a lo dispuesto en las tres primeras partes.

La quinta parte se dedica a las definiciones y relaciones contables. Se recogen los motivos de cargo y abono de cada una de las cuentas. Su uso es potestativo.

La entrada en vigor se produce el día 1 de enero de 2008 y será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de esa fecha.

2. INMOVILIZADO MATERIAL

Está regulado en las normas de registro y valoración, en adelante NRV, números 2,3 y 4; las novedades más destacables son:

- Un nuevo concepto de valor del inmovilizado integrado por el precio de adquisición o coste de producción, como hasta ahora, al que hay que añadir –aquí reside la novedad– la estimación del valor actual de los costes de desmantelamiento o retiro y de los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta.
- Las dotaciones a la amortización se calculan a partir de la vida útil del bien y no de la económica.
- La modificación de las dotaciones a la amortización cuando se produzca una *pérdida por deterioro de valor* en el activo.
- La división de un activo, a efectos de su amortización, en función de la vida útil de cada uno de sus componentes: desaparición de la provisión para reparaciones extraordinarias.
- Nueva agrupación del inmovilizado: Inversiones inmobiliarias.
- Obligación, no opción, de capitalizar gastos financieros incurridos en la adquisición o construcción de activos hasta la fecha en la que estén en condiciones de entrar funcionamiento, siempre y cuando los activos necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso.
- Se diferencian las permutas de carácter comercial de las que no lo son, identificando las primeras por el indicio de que los flujos de caja esperados del activo recibido difieren significativamente de los del entregado. En las de carácter comercial se pueden reconocer beneficios y en las otras no.

2.1. La contabilización de la adquisición del inmovilizado

La contabilización de la adquisición de un inmovilizado lleva añadido la determinación del valor actual del coste del desmantelamiento del mismo. Suponiendo que al final de la vida económica del bien haya que incurrir en gastos para desmantelar el activo, o para rehabilitar el lugar sobre el que se asienta, es preciso dotar en el momento de la adquisición del bien el valor actual del gasto estimado para realizar esas operaciones. Si por ejemplo, adquirimos un generador eólico, al que damos una vida útil de 10 años, y evaluamos los gastos de retiro del generador en ese momento en 200.000. El valor actual de ese importe, determinado utilizando una tasa de descuento apropiada, se añadirá al coste del bien. Si suponemos que la tasa es del 5 por 100, el valor actual del desmantelamiento ascenderá a 122.783 € y suponiendo que el coste del generador fue de 1.000.000 €. Contabilizaremos la adquisición de la siguiente manera:

CTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
21	INMOVILIZADO MATERIAL	1.122.783	
57	A TESORERÍA		1.000.000
143	A PROVISIÓN POR DESMANTELAMIENTO, RETIRO O REHABILITACIÓN		122.783

Esta provisión viene a sustituir a la contemplada en la Resolución del ICAC, de 30 de julio de 1991, relativa a las normas de valoración del inmovilizado material, en la que se preveía la dotación de una provisión similar a esta cuando se estimase un valor residual negativo. La diferencia es que esa provisión no se dotaba al principio del ejercicio y como mayor valor del activo, como se hace ahora, sino que se iba dotando a lo largo de la vida del bien con cargo a una cuenta de dotación a la provisión. Ahora resulta un mayor valor del activo, lo que produce unas mayores dotaciones a la amortización; el efecto es similar en términos de gasto a la situación anterior pues antes se dotaba amortización y provisión y ahora una mayor amortización y sin olvidar que una parte del gasto del ejercicio procederá del gasto financiero que provoca la actualización de la provisión.

En nuestro caso al final del primer ejercicio se deberá aumentar la provisión con cargo a la cuenta de gastos financieros en el resultado de aplicar el 5 por 100 al saldo inicial de la provisión –122.783– dando como resultado 6.139.



CTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
660	GASTO FINANCIERO POR ACTUALIZACIÓN DE PROVISIONES	6.139	
143	A PROVISIÓN POR DESMANTELAMIENTO, RETIRO O REHABILITACIÓN		6.139

Como resumen de los gastos derivados del inmovilizado en el ejercicio tenemos:

	PLAN 90	PLAN 07
DOTACIÓN A LA PROVISIÓN DESMANTELAMIENTO	20.000	
DOTACIÓN A LA AMORTIZACIÓN	100.000	112.278
GASTO FINANCIERO		6.139
	120.000	118.417

En el impuesto sobre sociedades estas dotaciones, tal y como se hacían antes, no eran deducibles, por expreso mandato del artículo 13 del TRLIS en su redacción vigente hasta el 2007, salvo que se encajasen dentro de los gastos de abandono de explotaciones económicas de carácter temporal y con el condicionamiento de corresponder a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la propia Administración tributaria. La situación, por lo tanto, ha cambiado, en principio estas provisiones, que van a trascender como gasto por medio del proceso de amortización, van a ser deducibles. Sigue existiendo la limitación en el caso de las denominadas ahora provisiones medioambientales en el artículo 13 del TRLIS –gastos correspondientes a actuaciones medioambientales– cuya dotación exige la aprobación de un plan, pero que hay que deslindar de acuerdo al criterio contenido en la cuenta –145– Provisión para actuaciones medioambientales, del PGC 07, según tengan su origen en el desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado –mayor valor del coste de adquisición– no sometidas a autorización y las que tengan por finalidad reparar daños medio ambientales pero no causadas por el desmantelamiento. Las segundas se contabilizaran en la cuenta 145 –Provisión para actuaciones medioambientales– y las primeras en la cuenta 143 –Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado–.

Al aumentar el valor del inmovilizado por establecerlo así la norma de valoración el efecto sobre las dotaciones a la amortización es inmediato y no hay ninguna limitación o modulación en el TRLIS, luego esta nueva valoración contable es aceptada fiscalmente sin ningún tipo de restricciones.

2.2. Sustitución de la vida económica por la vida útil: desaparición del fondo de reversión

La vida útil es el período durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la empresa, la vida económica del bien puede ser mas larga y se define como el período que se espera que el activo sea utilizable por uno o mas usuarios. La amortización se calcula sobre la vida útil en el Plan 07, el anterior se fijaba en la vida económica. Este sutil cambio provoca la desaparición del fondo de reversión, los activos revertibles se amortizarán a partir de ahora en el plazo que dure la concesión de manera que al término de la misma el valor neto contable del bien sea cero.

Las dotaciones que anteriormente se efectuaban al fondo de reversión son sustituidas por unas mayores dotaciones a la amortización. Recordemos que antes se valoraba el valor neto contable del bien afectado por la reversión en el momento que se produjera ésta. Ese valor se reconstruía mediante la dotación al fondo a lo largo de toda la vida concesional. Se simultaneaban las dotaciones al fondo de amortización y al fondo de reversión. Esta técnica ha sido sustituida por una nueva que ha hecho desaparecer las dotaciones al fondo de reversión y que, en su sustitución, acorta la vida útil del bien haciéndola coincidir con el plazo concesional. Esto produce como efecto curioso que en supuestos donde los activos revertibles sean terrenos puedan ser amortizados.

EJEMPLO: Caso de una concesión de duración 30 años, en el contrato formalizado con la Administración concedente se ha establecido que al término de la misma los bienes afectados a la concesión pasaran al ente concedente sin recibir nada a cambio. Entre estos bienes hay unos terrenos que han costado 120.000 €, pensemos en una empresa concesionaria de autopistas.

Con el Plan anterior se dotaría una provisión para riesgos y gastos denominada –fondo de reversión–, que, bajo el supuesto de unos ingresos constantes, ascendería a 4.000 € anuales. Con el nuevo plan se debe amortizar ese terreno a razón de 4.000 anuales. El montante del gasto es el mismo utilizando un Plan u otro, pero el concepto es diferente. Este llamativo resultado choca con la tradicional imposibilidad de amortización de los terrenos, posibilidad establecida además expresamente en la NRV 3.^a para la parte del valor de los solares correspondiente a las provisiones para rehabilitación.

Desde el punto de vista del Impuesto sobre Sociedades observamos una discrepancia entre unas tablas de amortización construidas sobre la base de una vida económica, que han de coexistir con las dotaciones a las amortizaciones basadas en una vida útil que puede ser mucho mas reducida. En estos casos habrá que justificar la vida útil para que se pueda admitir la deducibilidad fiscal del gasto.

2.3. Pérdidas por deterioro de valor

Las pérdidas por deterioro de valor de activos amortizables, hasta ahora denominadas provisiones por pérdida de valor, determinarán un cambio en el valor neto contable de un bien que se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de las amortizaciones futuras. El PGC 90 no modificaba las dotaciones a la amortización aunque hubiese provisiones, se limitaba a ajustar éstas. Ahora cada vez que se contabilice una pérdida por deterioro de valor, se modificará el valor neto contable del bien y la dotación a la amortización.

EJEMPLO: Supongamos una construcción que se viene amortizando al 2 por 100 anual, vida útil 50 años, su valor inicial fue de 100.000 €. El fondo de amortización acumulado es de 50.000 € –han pasado 25 años–. En este momento se observa que por un problema transitorio su valor es de 30.000 €. Ello conlleva la dotación de una provisión por deterioro de 20.000, pero también una modificación de las dotaciones a la amortización antes de 2.000, resultado de aplicar calculadas al 2 por 100 sobre 100.000 y ahora será de 1.200 €, el resultado de dividir 30.000 entre 25 años restantes. Observamos como cada vez que se modifica el valor neto contable del bien se modificarán las dotaciones a la amortización.

El artículo 12 del TRLIS permite la deducción de las dotaciones por pérdida de deterioro relativas a bienes de inmovilizado material sin ningún tipo de limitaciones y respecto a las dotaciones a la amortización nada establece al respecto por lo que son deducibles.

2.4. La división de un activo a efectos de su amortización

La división de un activo a efectos de su amortización en función de la distinta vida útil de cada uno de sus componentes: desaparición de la provisión para reparaciones extraordinarias. La norma contable ordena amortizar de forma independiente cada parte de un inmovilizado material que tenga un coste significativo en relación con el coste total del elemento y una vida útil distinta del resto del elemento. Esta novedad conlleva la desaparición de la provisión para grandes reparaciones y su sustitución por una aceleración de la amortización de las partes del bien que van a ser dados de baja en un proceso de lo que antes se conocía como gran reparación. La Introducción al Plan 07 en el punto 7 dice: “El tratamiento de las provisiones para grandes reparaciones también experimenta un cambio en el nuevo marco contable. En la fecha de adquisición, la empresa deberá estimar e identificar el importe de los costes necesarios para realizar la revisión del activo. Estos costes se amortizarán como un componente diferenciado del coste del activo hasta la fecha en que se realice la revisión, momento en que se tratará contablemente como una sustitución, dándose de baja cualquier importe pendiente de amortizar y se reconocerá el importe satisfecho por la reparación, que a su vez deberá amortizarse de forma sistemática hasta la siguiente revisión.”



EJEMPLO: Si se adquiere una aeronave y se considera que será sometida a una gran reparación en los motores que lleve a sustituir piezas. Esta situación se soluciona ahora amortizando los motores a un ritmo diferente del resto de los elementos que integran la aeronave. Supongamos 5 años para los motores y 20 para el resto, habrá que dividir el valor de la aeronave entre motores y fuselaje y someter cada una de estas partes a ritmos de amortización diferentes. Cuando se sustituya el motor se dará de baja el mismo y contra la amortización acumulada y se dará de alta el nuevo por motor por el valor de adquisición del mismo, probablemente, y habida cuenta de la inflación, por un mayor valor que el anterior que volverá a ser amortizado en el plazo considerado.

Resulta novedoso este planteamiento, las tablas fiscales de amortización no contemplan, salvo la excepción de los edificios, la posibilidad de escindir el valor de un bien en varias partes para someterlo a ritmos diferentes de amortización. En el caso de los edificios si se aprecia la posibilidad de amortizar a ritmos diferentes instalaciones incorporadas en los mismos. Así, tenemos la posibilidad de amortizar las instalaciones eléctricas, de tratamiento de fluidos y telecomunicaciones a ritmo diferente que el resto del edificio, tal y como se contempla las tablas de amortización al referirse a los elementos comunes.

2.5. Las Inversiones Inmobiliarias

Esta nueva agrupación del activo tiene gran trascendencia, aparece a lo largo del articulado del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) tras la reforma llevada a cabo por la Ley 16/2007. Este término aparece definido en el nuevo PGC en la cuentas 220 y 221 y lo califican como activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para:

- Su uso en producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Contablemente tienen el mismo tratamiento que los demás integrados dentro del inmovilizado material, se remite a esa regulación en su totalidad. En el aspecto fiscal la trascendencia de esta clasificación la encontramos en la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, regulada en el art. 42 del TRIS, que exige a las inversiones inmobiliarias un plus adicional, para poder beneficiarse de ese incentivo, consistente en *haber estado afectas a actividades económicas*. Habrá pues que distinguir a la luz de la clasificación nacional de actividades económicas si el bien explotado, por ejemplo en arrendamiento, supone una actividad económica.

3. INMOVILIZADO INTANGIBLE

Aparece regulado en la NRV 5.^a que incorpora como novedades:

- La aplicación del criterio de identificabilidad como condición necesaria para su registro.
- La división entre activos intangibles de vida útil definida e indefinida.
- Un nuevo tratamiento del fondo de comercio.
- Tratamiento fiscal de los activos intangibles

3.1. Criterio de identificabilidad

Se exige como requisito para poder registrar cualquier activo intangible, se entiende cumplido cuando el activo sea susceptible de ser separado de la empresa para ser transmitido, o cuando surja de derechos legales o contractuales aunque tales derechos no sean separables de la empresa. En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los *gastos ocasionados con*

motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódico, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, *si se han generado internamente*. Está prevista la posibilidad de autogeneración de derechos de propiedad industrial y de programas de ordenador a través de procesos de investigación y desarrollo que desarrolle la propia empresa, al igual que ocurría en el Plan del 90.

Conviene resaltar que ya no es posible activar lo que hasta ahora conocíamos como gastos de primer establecimiento y luego amortizarlos en cinco años. Recordemos que en este concepto se incluía a los gastos de constitución y a los ocasionados con motivo del primer establecimiento. Ahora los primeros se contabilizan contra reservas, aún sin perder su condición de gastos, y los segundos como gastos de ejercicio de acuerdo a su naturaleza.

3.2. La división entre activos intangibles de vida útil definida e indefinida

Se consideran de vida útil indefinida a aquellos que no tengan un límite previsible de tiempo durante el cual se espera que generen flujos netos de efectivo para la empresa, siendo los otros de vida útil definida. Los primeros no se amortizan y se debe evaluar su posible deterioro anualmente. Hay que plantearse cada año si deben seguir considerándose de vida útil indefinida, en caso de que no sea así deberán reclasificarse. Los segundos se amortizan y se someten a la evaluación de su posible deterioro.

Existen normas especiales de valoración para los gastos de investigación y desarrollo que son muy parecidas a las del Plan del 90 con la novedad de poder amortizar los gastos de desarrollo en plazo superior a 5 años si se justifica convenientemente. Los conceptos de investigación y desarrollo que contenía el plan del 90 son similares a los del nuevo plan y los encontramos en el cuadro de cuentas al definir la cuenta 200 –Gastos de investigación y desarrollo. En el caso de programas de ordenador activados, ya sean adquiridos a terceros o elaborados por la propia empresa, se amortizaran al igual que los gastos de desarrollo.

3.3. Nuevo tratamiento del fondo de comercio

Para poder ser reconocido como activo es condición necesaria que surja de los procesos de fusión, escisión adquisiciones de ramas de actividad, denominadas ahora combinaciones de negocios, y que la operación que le de vida sea onerosa. El fondo de comercio así surgido no se amortizará, pero se someterá anualmente a la comprobación de su deterioro. Como peculiaridad en el caso de existir deterioro no será objeto de reversión en los ejercicios siguientes bajo ninguna circunstancia, lo que quiebra la norma general aplicable al resto de activos. El artículo 213 del TRLSA establece la novedosa obligación de dotar anualmente, con cargo a los beneficios del ejercicio, una reserva indisponible equivalente al 5 por 100 del valor del fondo de comercio contabilizado en el activo del balance, previendo que, de no existir beneficios suficientes, se realice la dotación con cargo a reservas de libre disposición.

3.4. Normativa fiscal

En el impuesto sobre sociedades se establece un tratamiento distinto del contable lo que provoca diferencias entre resultado contable y base imponible. El artículo 11 del TRLIS establece unos porcentajes de amortización para los intangibles de vida útil definida del 10 por 100 como máximo. Se aprecia falta de coordinación con las tablas incorporadas al RIS que permiten amortizar los programas de ordenador al 33 por 100.

En lo que se refiere a los intangibles de vida útil indefinida no se permite su amortización, al igual que hace la norma contable, pero el artículo 12, apartado 7.º, permite considerar gasto fiscal, sin condicionarlo a su imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias, al 10 por 100 del valor del intangible en cada año. Establece una norma especial para el fondo de comercio en el apartado 6.º del mismo artículo 12, permitiendo deducirse anualmente una cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de adquisición y sin necesidad de realizar su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Se dispone, tanto en uno como en otro caso, que las cantidades deducidas minorarán a efectos fiscales, el valor del fondo de comercio. La deducción del gasto asociado al fondo de comercio tiene como condición que la reserva indisponible se haya dotado en cantidad equivalente al importe fiscalmente deduci-



ble, remitiendo a los términos de la legislación mercantil, y de no poder dotar dicha reserva se adquiere la obligación de dotarla con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes.

Por último, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del 2008, la Ley 16/2007 introduce un nuevo incentivo fiscal regulado en el art. 23 del TRLIS, consistente en una reducción del 50 por 100 de los ingresos que procedan de la cesión de uso o explotación de determinados activos intangibles creados por la entidad. Se establece un límite máximo de deducción el coste del activo creado por la empresa multiplicado por seis. Además, no da derecho a esta reducción la explotación de cualquier activo intangible, sino que ha de tratarse de los bienes expresamente establecidos en la norma como son patentes, dibujos, planos y otros; excluyendo expresamente la explotación de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas y otras.

4. ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA

Pueden ser clasificados en esta categoría pero tienen tratamientos diferentes según sean:

- Procedentes del inmovilizado material, intangible o de inversiones inmobiliarias.
- O considerados activos financieros.

4.1. Procedentes del inmovilizado

Otra novedad introducida en la norma de registro y valoración 7.^a obliga a clasificar un activo inmovilizado dentro de esta categoría cuando se decida destinarlo a la venta. Deja de ubicarse en el balance como activo no corriente, categoría que antes se denominaba inmovilizado, para calificarse de activo no corriente, antes circulante. Esta clasificación conlleva que estos activos dejan de amortizarse, aunque si pueden corregirse por deterioro de valor. En el momento de la reclasificación se valoran por el menor de los siguientes valores: valor contable o valor razonable menos los costes de venta.

EJEMPLO: Supongamos un elemento de transporte que tuvo un coste de adquisición de 100.000 €, amortizado hasta el momento en que se decide su venta en 80.000 €, y con un valor razonable menos costes de venta estimados de 10.000 €. Esta decisión obliga a realizar el siguiente asiento:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
580	INMOVILIZADO	10.000	
218	A ELEMENTOS DE TRANSPORTE		100.000
281	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INMOVILIZADO MATERIAL	80.000	
671	PERDIDA PROCEDENTE DEL INMOVILIZADO MATERIAL	10.000	

Fiscalmente no existe ninguna especialidad por lo que en un caso como este la pérdida, partiendo de que las valoraciones fuesen correctas, sería plenamente aceptada, observemos que no puede surgir beneficio de la reclasificación al tener que escoger el menor de los valores que hemos señalado. Existe una mención expresa en el apartado 9.º del artículo 15 del TRLIS aceptando la aplicación de la corrección por depreciación monetaria a las rentas positivas que surjan cuando se transmitan estos activos que tengan naturaleza de bienes inmuebles siempre y cuando provengan de la categoría de inmovilizado. Uno de los conflictos que el artículo 15 ha suscitado, todavía pendiente de solución por parte del Tribunal Supremo, es su posible aplicación a los inmuebles que han sido adjudicados en pago de deudas que la doctrina administrativa y reiterada jurisprudencia, sobre todo de la Audiencia Nacional, ha considerado inaplicable, por no ser bienes que hayan pertenecido al inmovilizado, requisito que en la nueva redacción de la norma sigue persistiendo aunque se hayan clasificado dentro de esta nueva categoría.

4.2. Activos financieros disponibles para la venta

Esta categoría está integrada por títulos de renta fija o acciones que han sido clasificados en esta categoría. Tienen un tratamiento diferente a los anteriores, siendo destacable que son susceptibles de revalorización en la medida que tengan un valor de mercado de referencia, siendo la contrapartida una cuenta de patrimonio neto y otra que recoge como deuda el efecto impositivo. Se realiza el estudio de éstos activos en el punto 8.

5. ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y OPERATIVO

- Arrendamiento financiero.
- Arrendamiento operativo.
- Venta con arrendamiento posterior o *Lease back*.

5.1. Arrendamiento financiero

Esta regulado en la NRV 8.^a, conceptualmente se amplían con respecto al Plan 90 las condiciones que han de darse para calificar un arrendamiento como financiero, el núcleo de la calificación remite a que cuando por las condiciones económicas del contrato, *se deduzca que se transfieren sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato* se calificará el contrato como de arrendamiento financiero, antes la calificación se centraba en que no existiesen dudas razonables del ejercicio de la opción de compra, aunque hubo consultas del ICAC que ampliaban este criterio en términos parecidos a los contenidos en el PGC 07. Ahora se dividen este tipo de contratos entres los que tengan una opción de compra y los que no. En los primeros ocurre igual que antes. En los segundos, se exigen condiciones especiales como, por ejemplo, que las condiciones especiales del activo hagan que solo tenga utilidad para el arrendatario, o que el plazo del arrendamiento coincida con la vida económica del activo, entre otras.

Como novedades en su registro son destacables que se califican desde el primer momento como inmovilizado material y no como anteriormente que se consideraba inmaterial y cuando se ejercitaba la opción de compra se reclasificaba en material tanto el activo como las amortizaciones acumuladas. Este camino se simplifica como muestra aplicativa de uno de los pilares fundamentales de este nuevo plan que obliga a contabilizar atendiendo a la realidad económica de las operaciones y no sólo a la forma jurídica.

En el lado del reconocimiento de la deuda que toda adquisición de este tipo conlleva se utiliza el criterio del coste amortizado, que aparece definido en la primera parte del Plan, dentro del marco conceptual, y que obliga a contabilizar las deudas con intereses implícitos o que hayan generado gastos en el momento de su constitución por el tradicionalmente denominado tanto prestario.

EJEMPLO: Supongamos que adquirimos una maquina mediante un contrato de arrendamiento financiero, el valor de la máquina al contado asciende a 100.000 y nos comprometemos a pagar tres cuotas iguales de 40.000 al final de cada uno de los tres siguientes años y a ejercitar la opción de compra en 3.000 al final del cuarto año. La vida económica del bien es de 15 años y el método de amortización que se va a seguir es lineal.

PAGOS →	40.000	40.000	40.000	3.000
	1	2	3	4
100.000				



El tanto prestatario, denominado en el Plan interés efectivo, que resulta de ese contrato es: 10,845 por 100. (Se ha determinado usando la función TIR contenida en la hoja de cálculo excel). En base a ese interés efectivo calculamos el cuadro de amortización.

PERIODO	DEUDA INICIO	INTERÉS DEVENGADO	AMORTIZACIÓN DEL PERÍODO	PAGO FIN DEL PERIODO
1	100.000	10.845	29.155	40.000
2	70.845	7.683	32.317	40.000
3	38.528	4.178	35.822	40.000
4	2.707	294	2.706	3.000
TOTAL		23.000	100.000	123.000

El asiento que procedería para recoger la formalización del contrato sería:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
213	INMOVILIZADO: MAQUINARIA	10.000	
520	A DEUDA A CORTO PLAZO ENTIDADES CRÉDITO		29.155
170	A DEUDA A LARGO PLAZO ENTIDADES CRÉDITO		70.845

Observemos como el préstamo se recoge por su valor actual y no por el valor de reembolso y como ha desaparecido la cuenta de gastos por intereses diferidos en el activo.

Respecto al devengo de intereses y el pago de la cuota no hay diferencias con lo que se venía haciendo con anterioridad. Por el reconocimiento del interés devengado y pago de la primera cuota se realizará el siguiente asiento.

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
662	INTERESES DE DEUDAS	10.845	
527	A INTERESES A CORTO PLAZO DE DEUDAS		10.845
520	DEUDAS CORTO PLAZO ENTIDADES CRÉDITO	29.155	
527	INTERESES CORTO PLAZO DE DEUDAS	10.845	
57	A TESORERÍA		40.000

El punto 1-3 de la NRV 8.^a regula la contabilidad del arrendador del bien en el sentido de que éste no tendrá en su activo el bien arrendado sino que reconocerá un crédito por el valor actual de los pagos a recibir derivados del arrendamiento, para descontarlos utilizará el tipo de interés implícito. Recordemos que antes se contabilizaba el activo, aunque las entidades financieras tenían este criterio incorporado en la Circular 4 del Banco de España.

5.2. Arrendamiento operativo

Se define como un acuerdo mediante el cual el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero. Se dispone que los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario serán considerados, respectivamente, ingreso o gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias. No contiene novedad alguna respecto al tratamiento anterior.

5.3. Lease-back

Esta operación se trata al igual que lo hacían el Plan del 90, la única peculiaridad es que no se precisa cambiar la naturaleza del bien de material a intangible, como se hacía antes. Una operación de este tipo hace surgir una deuda para el arrendatario y un crédito para el arrendador.

6. CONCEPTO DE PATRIMONIO NETO

Antes de seguir adelante con el análisis de los criterios y normas de valoración debemos comentar otras modificaciones que son necesarias para poder continuar su estudio. Estas son:

- El nuevo concepto de patrimonio neto.
- El papel de las cuentas introducidas en los grupos 8 y 9.

6.1. Nuevo concepto de patrimonio neto

El Plan 2007 desarrolla un nuevo concepto de patrimonio neto que surge de la reforma del TRLSA introducida por la Ley 16/2007, terminando así con la indefinición y la ambigüedad que había existido en esta materia, donde coexistían tres tipos de valores diferentes de patrimonio neto, variando según se utilizase para medir la obligación de reducir el capital establecida por el artículo 163-1 del TRLS cuando el denominado haber social hubiese sido reducido por pérdidas por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social; una segunda referencia la establecía el artículo 213, apartado 2.º, que limitaba el reparto de resultados en la medida que el patrimonio neto contable no podía resultar inferior al capital social como consecuencia del reparto; y un tercer concepto se utilizaba para determinar el valor teórico contable de los valores negociables a efectos de determinar si procedía dotar la provisión por depreciación de la cartera. Estos tres valores habían sido definidos por el ICAC por medio de varias consultas y una Resolución, dando un valor diferente según la finalidad para la que se estuviese determinando la cifra de patrimonio (Consultas BOICAC 27, 43, 53 y Resolución 20-12-1996). Los artículos afectados por nueva redacción hacen mención a un único concepto de patrimonio neto, éste aparece claramente especificado en el nuevo modelo de balance que lo configura así:

A) PATRIMONIO NETO

- A-1) FONDOS PROPIOS: Capital + reservas + resultados + otros instrumentos de patrimonio.
- A-2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR: Instrumentos financieros disponibles para la venta + operaciones de cobertura + otros (novedad).
- A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS (novedad).

Observamos como se ha incluido en el patrimonio neto a los que el Plan del 90 denominaba ingresos a distribuir y aparece una nueva categoría denominada -ajustes por cambios de valor- donde se recogen las revaporizaciones de determinados instrumentos financieros, cuyo estudio estudiaremos mas adelante. El importe por el que aparecen las subvenciones, donaciones y legados es neto del efecto impositivo, utilizando para ello una nueva técnica que hace el cálculo directamente y no como antes que había que recurrir a cálculos extracontables, novedad que en breve analizaremos. Recordemos que la doctrina del ICAC consistía precisamente en computar como patrimonio a varias de las partidas que figuraban contabilizadas en ingresos a distribuir como eran las subvenciones de capital o las diferencias positivas de cambio, una vez deducido el efecto impositivo. Este es, sin duda, un gran avance del nuevo Plan.

6.2. El papel de las cuentas de los grupos 8 y 9

Estos dos nuevos grupos de cuentas, denominadas -8- Gastos imputados al patrimonio neto y -9- Ingresos imputados al patrimonio neto, tienen como finalidad dar información para elaborar el *nuevo estado de cambios en el patrimonio neto* que forma parte de las cuentas anuales. Para la



contabilidad analítica, de aplicación voluntaria, se podrá emplear el grupo cero. Las cuentas contenidas en estos grupos al final del período y después de la regularización quedarán completamente saldadas, siendo importante la información que recojan acumulativamente en el debe y en el haber para poder formar el estado de cambios en el patrimonio neto; cumplen, de alguna manera, una función parecida a las de los grupos 6 y 7 que permiten elaborar la cuenta de pérdidas y ganancias.

Aplazaremos el estudio práctico del funcionamiento de estas cuentas al punto siguiente.

Véase ejemplo punto 7-2.

7. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

- Diferencias temporarias.
- Las cuentas del grupo 8 relacionadas con la contabilización del impuesto.

7.1. Las diferencias temporarias

Aparece regulado en la NRV 13 que plantea una nueva base de computo de las diferencias entre el resultado contable y el fiscal que se apoya en una diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio de la empresa, condicionada a que tengan incidencia en la carga fiscal futura. Una segunda novedad, se refiere al desglose del hasta ahora denominado –gasto por impuesto sobre beneficios–, contabilizado en la cuenta 630, en dos subcuentas una que recoge un nuevo concepto acuñado con el nombre de –impuesto corriente–, cuenta 6300; y la 6301 que recoge la cuenta denominada –impuesto diferido– que nada tiene que ver con la que anteriormente llevaba su mismo nombre. Podemos concluir que hay, además de un cambio de filosofía, un cambio en el nombre de las cuentas, pero que prácticamente es una pequeña modificación que no va mucho más allá de un cambio semántico.

Una comparación entre las cuentas contenidas entre los dos planes da como resultado:

PL 90	PL 07	PLAN 90	PLAN 07
473	473	HACIENDA PÚBLICA RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA	IDEM
4740	4740	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS ANTICIPADO	ACTIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES
4745	4745	CRÉDITO POR PÉRDIDAS A COMPENSAR DEL EJERCICIO	IDEM
4744	4744	DERECHOS SOBRE DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES	IDEM
478	479	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS DIFERIDO	PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES

Observamos un cambio de denominaciones pero con un significado idéntico. La cuenta que antes se denominaba –impuesto beneficios anticipado– pasa a denominarse –activo por diferencia temporaria imponible– y lo mismo ocurre con la de –impuesto diferido– que antes reconocía una deuda con la hacienda pública y ahora esta función la cumple la denominada –pasivos por diferencias temporaria imponibles–, la denominación de impuesto diferido se utiliza ahora como una cuenta sub-divisionaria de la de gastos en el impuesto sobre sociedades. Un ejemplo nos ayudará a comprender mejor la trascendencia real de estos cambios.

EJEMPLO: Pensemos en una sociedad que obtiene un resultado antes de impuestos de 10.000 pero existe una diferencia (temporaria) entre el gasto de amortización fiscal y contable, aquél es menor que el contabilizado en 2.000, está diferencia revertirá el año que viene que también ha habido un resultado antes de impuestos de 10.000. Supongamos un tipo del 30 por 100 para hacer las valoraciones.

EJERCICIO	2008	2009
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	10.000	10.000
DIFERENCIA TEMPORAL –AMORTIZACIONES–	2.000	-2.000
BASE IMPONIBLE	12.000	8.000
CUOTA (30 por 100)	3.600	2.400

El gasto por impuesto corriente es siempre coincidente con la cuota, antes de deducir los pagos a cuenta, que resulta de la autoliquidación presentada por el impuesto sobre sociedades. En el ejercicio 2008 realizará las siguientes anotaciones:

CUENTA	DENOMINACIÓN AÑO 2008	DEBE	HABER
6.300	IMPUESTO CORRIENTE	3.600	
4.752	A HP ACREEDORA IMPUESTO SOCIEDADES		3.600
4.740	ACTIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES	600	
6.301	A IMPUESTO DIFERIDO (2.000*0,3)		600
6.301	IMPUESTO DIFERIDO	600	
6.300	A IMPUESTO CORRIENTE		3.600
129	RESULTADO DEL EJERCICIO	3.000	

En el ejercicio 2009 revertirá la diferencia temporal nacida en el ejercicio anterior.

CUENTA	DENOMINACIÓN AÑO 2009	DEBE	HABER
6.300	IMPUESTO CORRIENTE	2.400	
4.752	A HP ACREEDORA IMPUESTO SOCIEDADES		2.400
6.301	IMPUESTO DIFERIDO	600	
4.740	A ACTIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES		600
6.300	A IMPUESTOS DIFERIDO		600
6.301	A IMPUESTO CORRIENTE		2.400
129	A RESULTADO DEL EJERCICIO	3.000	

Otros aspectos a tener en cuenta son:

- Que las cuentas del grupo 6 relacionadas con el impuesto pueden funcionar como cuentas de ingresos, el caso típico es el de una empresa que obtiene resultados y bases imponibles negativas en un ejercicio, ocurre lo mismo que venía ocurriendo anteriormente. Esto mismo sucede en las cuentas del grupo 8 que funcionan también como ingresos.
- Que las variaciones producidas en los activos y pasivos derivados de la contabilización del impuesto sobre beneficios se contabilizan igual que antes utilizando las cuentas de ajustes positivos y negativos en la imposición directa.
- No hay diferencias en las posibilidades de imputación de deducciones ya devengadas, e incluso efectivamente deducidas, que se reparten entre los ejercicios en que se van amortizar los bienes que permitieron cumplir los requisitos para disfrutar fiscalmente de la deducción. Siguen las cuentas teniendo denominaciones parecidas.



7.2. Las cuentas del grupo 8 relativas al impuesto sobre beneficios

Las cuentas nuevas son:

830	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS
8300	IMPUESTO CORRIENTE
8301	IMPUESTO DIFERIDO
833	AJUSTES NEGATIVOS EN LA IMPOSICIÓN SOBRE BENEFICIOS
834	INGRESOS FISCALES POR DIFERENCIAS PERMANENTES
835	INGRESOS FISCALES POR DEDUCCIONES OTRAS VENTAJAS
836	TRANSFERENCIAS DE DIFERENCIAS PERMANENTES
837	TRASFERENCIAS DE DEDUCCIONES Y OTRAS VENTAJAS FISCALES
838	AJUSTES POSITIVOS EN LA IMPOSICIÓN SOBRE BENEFICIOS

Estas cuentas se van a utilizar para poder depurar el efecto impositivo asociado a las cuentas como subvenciones o ajustes por cambios de valor que tienen efectos en el patrimonio neto. El mecanismo de funcionamiento consiste en crear cuando, por ejemplo, se recibe una subvención de capital una cuenta que recoge la parte de la subvención que vía impuesto sobre sociedades va a ser satisfecha a la Hacienda Pública.

Veamos un ejemplo de aplicación.

EJEMPLO: Supongamos que se percibe una subvención de capital de 50.000 € por haber comprado una máquina de 100.000 €. Se compra la máquina el uno de enero y se percibe la subvención en esa fecha. La máquina se amortiza por décimas partes desde ese día.

Por el reconocimiento de la subvención:

CUENTA	DENOMINACIÓN EJERCICIO 2008	DEBE	HABER
572	BANCOS	50.000	
940	A INGRESOS POR SUBVENCIONES DE CAPITAL		50.000
940	INGRESOS POR SUBVENCIONES DE CAPITAL	50.000	
130	A SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL		50.000

Por el computo de la parte del impuesto que habrá que pagar en el futuro:

8.301	IMPUESTO DIFERIDO	15.000	
479	A PASIVO DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES		15.000
130	SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	15.000	
8.301	A IMPUESTO DIFERIDO		15.000

Observemos que el resultado final, si compensásemos los asientos, obtendríamos un único asiento resumen:

CUENTA	DENOMINACIÓN EJERCICIO 2008	DEBE	HABER
572	TESORERÍA	50.000	
130	A ING SUB CAPITAL		35.000
479	A PASIVO DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES		15.000

La imputación de la subvención por décimas partes conlleva la realización de asientos que la traspasan al resultado del ejercicio y lo mismo ocurre con el impuesto, utilizando para ello las cuentas de los grupos 8 y 9. Como asiento resumen resulta:

CUENTA	DENOMINACIÓN EJERCICIO 2008	DEBE	HABER
130	SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	3.500	
8.301	PASIVO POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES	1.500	
746	A SUBVENCIONES TRASFERIDAS AL RESULTADO		5.000

Este asiento recoge la imputación que se haría en diciembre por el traspaso de la décima parte de la subvención en consonancia con el ritmo de amortización de la máquina.

8. LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Retomamos el orden interrumpido e iniciamos el estudio de la NRV 9ª. Esta norma es una de las más complejas. Haremos un estudio de los aspectos principales de la misma dejando para otros trabajos más analíticos un mayor análisis de la misma. Los ejes sobre los que se construye son:

- El concepto de instrumentos financieros.
- Los activos financieros.
- Los pasivos financieros.
- Los instrumentos de patrimonio propios.
- Efectos en el impuesto sobre sociedades.

8.1. Concepto de instrumentos financieros

Aparece definido como un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa. Este concepto genérico abarca a activos, a deudas y lo que, hasta ahora, conocíamos como acciones denominadas en el Plan instrumentos de patrimonio.

Dentro del concepto de activos financieros se incluyen partidas como el efectivo, los créditos, cualquiera que sea la forma en que estén documentados (obligaciones, bonos, letras, depósitos bancarios) y con independencia del origen comercial (clientes, efectos comerciales a cobrar) o no de la deuda, y las acciones o participaciones en el capital de otras sociedades. También se incluyen los derivados con valoración favorable para la empresa, como pueden ser opciones de compra a futuro de acciones, materias primas, de divisas, etc.

Como pasivos financieros se incluyen las deudas, con independencia de la forma en la que estén documentadas, de su origen comercial, o de su finalidad. Así tenemos las deudas con proveedores, con entidades de crédito, obligaciones y bonos emitidos por la empresa, etc. También se incluyen los derivados que tengan naturaleza de pasivo como las opciones de compra o venta emitidas por la empresa, venta de futuros que supongan obligaciones para la empresa, etc.

8.2. Activos financieros

Un determinado activo financiero, por ejemplo un título de renta fija, ha de ser clasificado en una de las 6 categorías que nos ofrece la NVR 9ª, esta clasificación determinará una determinada manera de recoger las posibles variaciones en su valor de mercado, el cálculo del deterioro de valor, y la posibilidad de reclasificación a otra categoría según cambien las intenciones de la empresa, tal y como veremos a continuación.



CATEGORÍAS PREVISTAS		VALORACIÓN INICIAL	VALORACIÓN POSTERIOR	VARIACIÓN DE VALOR	RECLASIFICACIÓN
1	PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	VR+ CT	coste amort	deterioro	
2	INVERSIONES MANTENIDAS A VENCIMIENTO	VR+CT	coste amort	deterioro	En 6
3	ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	VR-CT	VR	perdida y gan	no posible
4	OTROS AF A V RAZONABLE CON CAMBIOS EN PG	VR+CT	VR	perdida y gan	no posible
5	INVERSIONES EN EMP GRUPO, MULTIGRU Y ASOCIADAS	VR+CT	coste inicial	deterioro	En 6
6	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	VR+CT	VR	patrimonio neto	

Nota: VR es el valor razonable, CT los costes de la transacción.

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Dentro de la categoría de *préstamos y partidas a cobrar* se incluirán los créditos por operaciones comerciales y los que no proceden de estas operaciones siempre que en este caso se trate de activos que no sean instrumentos de patrimonio ni derivados, cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable y, esto es importante, que no se negocien en un mercado activo.

Como *inversiones mantenidas hasta el vencimiento* se incluyen valores representativos de deuda, con fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable que se negocien en un mercado activo y siempre que la empresa tenga la intención efectiva y la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.

Activos financieros para negociar son aquellos que se adquieren con el propósito de venderlos en el corto plazo, incluyéndose a los instrumentos financieros derivados en todo caso. Solo se pueden incluir activos cotizados.

Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, se incluyen en esta categoría a los instrumentos financieros híbridos que se definen como aquellos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente (por ejemplo, bonos referenciados al precio de unas acciones o a la evolución de un índice bursátil). También se le da libertad a la empresa para incluir en esta categoría a otros activos financieros vinculados, cuando su clasificación independiente generase inconsistencias o asimetrías en la valoración al utilizar criterios diferentes para unos y para otros.

Inversiones en empresas del grupo, multigrupo o asociadas se incluirán las inversiones en el patrimonio de estas empresas. Las definiciones de estos términos las encontramos en la norma 13ª de elaboración de cuentas anuales. Se consideran empresas del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio o si las empresas están controladas por cualquier medio por una o varias personas que actúan conjuntamente, o se hallen bajo dirección única por acuerdo o cláusulas estatutarias. Se considerará una empresa como multigrupo cuando esté gestionada conjuntamente por la empresa y uno o varios terceros ajenos al grupo. Como asociada se califica a la empresa sobre la que se ejerza una influencia significativa por tener una participación en ella, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad. Se presume cuando alcanza el 20 por 100.

Activos financieros disponibles para la venta, tiene un carácter residual, se incluirán los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.

VALORACIONES DE LOS ACTIVOS

Como vemos en el cuadro anterior hay una valoración inicial de los activos por el valor razonable, que debe ser coincidente con el precio satisfecho mas los costes de la transacción directamente atribuibles. Después se valoran al coste amortizado, al valor razonable o al de coste inicial, según los casos. La consecuencia de la valoración puede afectar directamente a la cuenta de resul-

tados vía lo que en el Plan 2007 se denominan pérdidas por deterioro, en el Plan del 90 denominadas dotaciones a las provisiones por pérdida de valor; cuentas que tanto antes como ahora están en el subgrupo 69 de gastos; pero aparece una nueva posibilidad cuando el valor razonable, coincidente en muchos casos con el de mercado, sea superior al de coste la diferencia se contabiliza como un ingreso en la cuenta –763– Beneficios por la valoración de instrumentos financieros a valor razonable– esto no era posible con el Plan anterior; en el caso de activos financieros disponibles para la venta la variación positiva de valor con respecto al coste debe ser contabilizada, pero no afecta al resultado de la empresa sino que se computa directamente en el patrimonio neto dentro del grupo 13– ajustes por cambios de valor–, una vez enajenado el activo se pasará desde el patrimonio neto a la cuenta de resultados.

EJEMPLOS

Si adquirimos un título de renta fija que cotiza en un mercado oficial lo clasificaremos en una de las categorías anteriores. Si lo que pretendemos es poseerlo hasta su vencimiento lo incluiremos en el grupo de –inversiones mantenidas hasta el vencimiento–, dado que se negocia en un mercado activo no se podría incluir como –préstamos y partidas a cobrar–, queda la posibilidad de considerarlo como –activo financiero mantenido para negociar–, siempre que el propósito fuese venderlo en el corto plazo.

EJEMPLO 1 Supongamos que hemos adquirido unos títulos de renta fija por 103.000, que representan un valor nominal de 100.000, devengan un interés del 6 por 100 anual y se reembolsarán dentro de dos años por 105.000 tienen prima de reembolso. Lo clasificaremos dentro de las inversiones mantenidas para vencimiento. Los flujos de caja que producirá esa inversión suponiendo que la hiciésemos al principio del año 2.008 y los intereses se cobrasen al final de cada uno de los dos años serían:

AÑO	CONCEPTO	FLUJOS DE CAJA
INICIO 2008	COMPRA	-103.000
FINAL 2008	1.º INTERÉS	6.000
FINAL 2009	2.º INTERÉS	6.000
FINAL 2009	REEMBOLSO PPAL	105.000
		14.000

La aplicación del método del coste amortizado nos va a dar las valoraciones que al final de cada ejercicio va a tener este bono. Utilizando la función TIR de la hoja de cálculo excel determinamos que el interés efectivo de esta inversión es el 6,7644 por 100 anual.

AÑO	VALOR INVERSIÓN	INTERÉS DEVENGADO	CANTIDAD COBRADA	DIFERENCIA
INICIO 2008	103.000	6.967	6.000	967
FINAL 2008	103.967	7.033	6.000	1.033
FINAL 2009	105.000	0	105.000	
		14.000	117.000	

La valoración del activo al final del año 2008 incluye una parte de los intereses devengados que no se han cobrado –967–. Como ingresos por intereses de bonos se contabilizarían 6.967. Interesa destacar que suponiendo que por la evolución del tipo de interés de mercado, estos bonos cotizasen en el mercado, por ejemplo, en 106.000, a fin del año 2008, no se podrían contabilizar por ese valor, no es posible revalorizarlos.

EJEMPLO 2 Si la misma compra de bonos anterior la hubiésemos clasificado como Activos financieros mantenidos para negociar, la valoración del activo al final de cada año se determinaría a partir del valor razonable que, en este caso, sería el valor de mercado. Por lo que si a final del año 2008



cotizase en 106.000 habría que reconocer este aumento de valor siendo la contrapartida una cuenta de ingresos –763 Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable–.

CTAS	A LA COMPRA - INICIO DEL 2008	DEBE	HABER
541	VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA A CORTO PLAZO	103.000	
570	A CAJA		103.000
REVALORIZACIÓN AL FINAL DEL 2008			
541	VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA A CORTO PLAZO	3.000	
763	A BENEFICIOS POR VALORACIÓN INST FROS A VALOR RAZONABLE		3.000

EJEMPLO 3 Si la compra del bono se hubiese clasificado en –activos financieros disponibles para la venta– y nos encontrásemos con que se ha revalorizado hasta 106.000 el procedimiento de contabilización sería diferente. Los cambios de valor se llevarían al patrimonio neto utilizando las cuentas de los grupos 8 y 9, evaluando, además, el efecto impositivo, que lo vamos a calcular suponiendo un tipo impositivo del 30 por 100.

CTAS	A LA COMPRA: INICIO DEL 2008	DEBE	HABER
541	VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA A CORTO PLAZO	103.000	
570	A CAJA		103.000
REVALORIZACIÓN: AL FINAL DEL 2008			
541	VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA A CORTO PLAZO	3.000	
900	A BENEFICIOS EN ACTIVOS DISPONIBLES VENTA		3.000
8.301	IMPUESTO DIFERIDO	900	
479	A P DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES		900
900	BENEFICIOS EN ACTIVOS DISPONIBLES VENTA	3.000	
133	A AJUSTES VALORACIÓN EN INS FINANCIEROS		3.000
133	AJUSTES VALORACIÓN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	900	
8.301	A IMPUESTO DIFERIDO		900

Si resumiésemos los anteriores asientos en uno, daría como resultado una revalorización, neta de impuestos, de 2.100.

541	VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA A CORTO PLAZO	3.000	
133	A AJUSTES VALORACIÓN EN INS FINANCIEROS		2.100
479	A P DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES		900

EJEMPLO 4 Supongamos que hemos adquirido acciones de IBERDROLA por importe de 100.000, el porcentaje adquirido representa menos del uno por ciento del capital. Al clasificar esta inversión descartaríamos la categoría de prestamos y partidas a cobrar por tratarse de títulos que se negocian en el mercado activo, la de inversiones en empresas asociadas por no reunir los requisitos, la de inversiones mantenidas hasta el vencimiento por no tener vencimiento y no ser representativo de deuda; solo nos quedaría la posibilidad de considerarlo como activo financiero mantenido para negociar o la de activos financieros disponibles para la venta. Si lo clasificásemos en el primero y suponiendo que a final de ejercicio su valor de mercado hubiese aumentado en 20.000 ello supondría

una revalorización inmediata del activo que contabilizaríamos contra la cuenta de ingresos 7630- Beneficios en cartera de negociación. En caso de que estuviese clasificado como disponible para la venta los cambios de valor se registrarían contra el patrimonio neto hasta que se vendiese, computando el efecto impositivo al igual que hemos visto en el ejemplo anterior.

Otras novedades destacables introducidas por esta norma son:

- Al calcular la pérdida por deterioro de valor de las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se toma como referencia al *valor recuperable* entendido este como el mayor entre el valor razonable menos costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión incluyendo los que procedan de dividendos como de la enajenación futura de la participación. La norma previendo la dificultad práctica de determinación de los flujos de efectivo futuros que van a adolecer de un grado de subjetividad enorme dispone que salvo mejor evidencia se tome como valor recuperable el que resulte del patrimonio neto de la entidad participada corregido en las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, que correspondan a elementos identificables en el balance de la participada. El Plan 90 ya utilizaba el método de patrimonio neto mas plusvalías tácitas pero se refería a las existentes en el momento de la toma de la participación y que todavía subsistían al hacer la evaluación. Ahora no importa si existían o no en el momento de la toma de la participación, esta modificación es consecuencia de haberle restado preeminencia al principio de prudencia.
- La posibilidad de reducir el valor de la cartera cuando se perciban dividendos que procedan de ejercicios anteriores al momento en que se tomó la participación. Se establece que los dividendos distribuidos procedentes inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos y minorarán el valor contable de la inversión.
- Los créditos comerciales que no tengan vencimiento superior al año pueden ser valorados por el nominal de los mismos, es decir principal mas posibles intereses, siempre que el vencimiento no sea superior al año y que no tengan un tipo de interés contractual. En otro caso se deberá valorar el crédito por el resultado de actualizar los flujos de efectivo esperados.

8.3. Pasivos financieros

Se definen, en el apartado 3 de la NV 9.^a, como instrumentos financieros emitidos por la empresa que supongan una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuíbles. En particular, especifica la norma, tendrán esta calificación determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.

De esta definición resulta que se consideran como pasivo, como deuda, a las acciones sin voto, la razón estriba en su especial derecho a un dividendo adicional al que corresponde a las acciones ordinarias configurado en el artículo 91-1 del TRLSA pero, fundamentalmente, al derecho establecido en el apartado 2.^o de ese artículo que dispone que las acciones sin voto no quedarán afectadas por la reducción de capital social por pérdidas sino cuando la reducción supere el valor nominal de las restantes acciones. Respecto a las acciones rescatables están reguladas en el artículo 92-bis y se caracterizan porque al ser emitidas y en el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate, derecho que podrá ser ejercitado por la sociedad emisora, por los titulares de estas acciones o por ambos.

Al igual que ocurría con los activos financieros habrán de clasificarse a efectos de su reconocimiento inicial y valoración posterior en alguna de las tres categorías que se prevén para estos instrumentos: *Debitos y partidas a pagar*, *Pasivos financieros mantenidos para negociar* y *Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias*.



La categoría mas importante y la que va a recoger a la mayoría de estas deudas es la de –debitos y partidas a pagar–, en ella se ubicarán los saldos de proveedores y acreedores por servicios surgidos de las operaciones comerciales y, también, las deudas derivadas de operaciones no comerciales pero típicas de la empresa y que tengan que ver con la habitual necesidad de financiación, ya se materialice ésta en títulos valores, por ejemplo emisión de empréstitos, en prestamos, a corto o largo plazo; ya sea el acreedor una entidad financiera o una empresa del grupo. Las otras categorías son mas inusuales pues emitir pasivos financieros con la finalidad de negociar es poco frecuente en empresas que no pertenezcan al sector financiero y la tercera categoría se refiere a instrumentos financieros híbridos en los que no se pueda valorar el derivado implícito de forma separada. Nos centraremos en el estudio de la primera categoría dejando claro que el funcionamiento de las otras dos es similar a las estudiadas mas arriba para los activos financieros. Pues bien, la gran novedad de este Plan 07 es que se abandona el criterio de valorar las deudas a valor de reembolso y es sustituido por el del coste amortizado. Este ya lo hemos estudiado mas arriba pero un ejemplo específico ayudará a su comprensión:

EJEMPLO: Supongamos que emitimos un empréstito de 1.000 títulos de valor nominal 200, con una prima de reembolso de 20, y un interés del 3 por 100 anual. La amortización del empréstito se producirá dentro de tres años. Supongamos que se ha emitido el uno de enero del 2008 y los pagos de intereses se realizarán a final de cada uno de los años empezando en el 2008.

CONCEPTO	MOMENTO FLUJO	FLUJOS DE EFECTIVO
COBRO POR EMISIÓN	INICIO 2008	-200.000
PAGO INTERESES	FIN 2008	6.000
PAGO INTERESES	FIN 2009	6.000
PAGO INTERESES	FIN 2010	6.000
PAGO POR AMORTIZACIÓN	FIN 2010	220.000
GASTO FINANCIERO		38.000

La emisión del empréstito según el Plan del 90 se contabilizaría por el valor de reembolso, con el Plan 2007 de acuerdo al importe obtenido en la emisión:

CUENTAS	PLAN 90		PLAN 07	
TESORERÍA	200.000		200.000	
GASTOS POR INTERESES DIFERIDOS	20.000			
A OBLIGACIONES Y BONOS		220.000		200.000

Los intereses devengados (se sobreentiende que como gastos financieros) se contabilizan por el tipo de interés efectivo, el Plan del 90 señalaba que la imputación de estos intereses debía hacerse de acuerdo a un método financiero, que en la práctica llegaba a convertirse incluso en un método lineal de imputación del gasto financiero implícito, en nuestro caso 20.000, pero en puridad habría que utilizar un método de imputación de la carga financiera similar al actual. Recordemos que también se empleaban criterios, que se decían financieros, como eran los que hacían la imputación en base a los títulos vivos.

Utilizando el método del coste amortizado, teniendo en cuenta que el tipo de interés efectivo del empréstito es el 6,1369 por 100, obtenemos el siguiente cuadro:

CONCEPTO		DEUDA INICIO	INTERÉS DEVENGADO	CANTIDAD PAGADA	DEUDA FINAL
COBRO EMISIÓN	INICIO 2008	200.000	12.274	6.000	206.274
PAGO INTERESES	FIN 2008	206.274	12.659	6.000	212.933
PAGO INTERESES	FIN 2009	212.933	13.067	6.000	220.000
PAGO DEUDA	FIN 2009	220.000		220.000	0
TOTAL			38.000	238.000	

Observemos como el valor de las obligaciones va aumentando en la medida que el interés devengado es menor que el pagado cada ejercicio, acumulándose junto al principal hasta que se produzca el reembolso del empréstito. El asiento a realizar a final de cada año será:

CTAS	DENOMINACIONES	PLAN 90		PLAN 2007	
661	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS	12.274		12.274	
270	A GASTOS POR INTERESES DIFERIDOS		6.274		
570	A CAJA		6.000		6.000
177	A OBLIGACIONES Y BONOS				6.274

8.4. Instrumentos de patrimonio propios

Son las acciones o participaciones emitidas por la empresa y que conforman la cifra de capital, se definen como cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos. Ya hemos visto que las acciones sin voto y las rescatables no forman parte del capital, representan un pasivo. En el apartado 4 de la NVR 9 aparecen reguladas siendo las novedades introducidas las siguientes:

- Los gastos que ocasione su emisión, que en el Plan del 90 se contabilizaban como gastos de constitución y que luego se iban amortizando de forma sistemática en un plazo no superior a 5 años, ahora se contabilizan contra el patrimonio neto como menores reservas. Generaran un asiento que supondrá un cargo en reservas y un abono a tesorería a medida que se paguen.
- Respecto al tratamiento que antes se daba a la adquisición de acciones propias con la finalidad de venderlas y que producían resultados positivos o negativos que se contabilizaban en la cuenta de gastos o beneficios con acciones propias. A partir del ejercicio 2008 ya no producirán ingresos o gastos y las variaciones de valor se contabilizarán contra reservas.
- En el balance aparecen representadas restando de los fondos propios y no como antes que aparecían en el activo formando parte del inmovilizado. La obligación de dotar la reserva acciones propias ha desaparecido por la reforma de introducida en por la Ley 16/2007 y la cuenta ya no está en el Plan.

8.5. Efectos en el Impuesto sobre Sociedades

La ley 16/2007 dio nueva redacción al artículo 12 del TRLIS. En sus aspectos sustantivos la redacción es muy parecida a la anterior y en lo que se refiere a los instrumentos financieros sólo destacar que permanecen los mismos criterios de las norma anterior produciéndose una modificación semántica para adaptarse a la nueva terminología, el término provisión es sustituido por el de pérdida por deterioro. Destacar que se mantiene la gran disparidad existente entre el criterio contable y fiscal a la hora de cuantificar la pérdida por deterioro en los valores representativos de la participación en el capital de entidades que no cotizan en un mercado regulado y de las entidades del grupo, multigrupo o asociadas, fiscalmente, sigue sin variación, el criterio de diferencia de valor de los fondos propios al inicio y al cierre del ejercicio.

El artículo 15 se modifica para aludir a los elementos patrimoniales que se contabilicen a valor razonable y establecer que las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio de valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Con respecto a los antiguos gastos de constitución que se contabilizarán contra reservas se ha producido una modificación en artículo 19-3 que permite su deducibilidad fiscal pues admite expresamente deducir los gastos que hayan sido contabilizados contra reservas, y estas partidas tienen la naturaleza de gastos según el Plan.



9. OTRAS NORMAS

9.1. Existencias

Reguladas en la NRV 10 presenta como novedades principales:

- Que establece como métodos de asignación de valor a las existencias el del precio medio o el del coste medio ponderado. Respecto al FIFO lo considera aceptable en la medida que la empresa lo considere mas conveniente para su gestión. A sensu contrario, no permite el LIFO, HIFO ni ningún otro.
- Dispone expresamente que en las existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción, los gastos financieros en los términos previstos en la norma sobre inmovilizado material.
- Se alude a la valoración cómo existencias de la prestación de servicios, señalando la validez de los criterios generales dados para los bienes. Concretamente se refiere al coste de producción de los servicios en curso en tanto no haya sido reconocido el ingreso derivado de los mismos.

9.2. Moneda extranjera

Regulada en NRV 11 presenta como modificaciones:

- Se abandona la técnica de llevar a resultados las diferencias negativas de cambio inmediatamente y las positivas, en algunos casos, contabilizarlas en el pasivo, dentro del grupo –ingresos a distribuir–, a la espera de que se realicen, momento en el que se llevarán al resultado del ejercicio. Ahora se llevan a resultados tanto unas como otras.
- Se simplifica la clasificación del Plan 90 a efectos de su tratamiento apareciendo una nueva división entre partidas monetarias y no monetarias.

Considera partidas monetarias al efectivo y cualquier otra que se vaya a saldar recibiendo una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias, se incluyen los préstamos, los créditos y los valores representativos de deuda. La variación del tipo de cambio producirá variaciones en el valor de estas partidas y esa diferencia será llevada al resultado del ejercicio como ingreso o gasto dentro del subgrupo de ingreso o gasto financiero, con especialidades para algunos tipos como los activos financieros de carácter monetario disponibles para la venta.

Como partidas no monetarias se clasifican a las demás, se incluyen expresamente a los inmovilizados materiales, las inversiones inmobiliarias, existencias, inversiones en el patrimonio de otras empresas. A efectos de su tratamiento se dividen entre los elementos que son valorados a coste histórico, como los inmovilizados materiales e intangibles, de los que se valoran a valor razonable, como los activos financieros mantenidos para negociar.

En las no monetarias a valor histórico las modificaciones adversas en el tipo de cambio se reflejarán por medio de las pérdidas por deterioro de valor. Si se revalorizan por variaciones en el tipo de cambio no se producirán ingresos pues la valoración de estos elementos no puede aumentar ya que deben ser valorados a su coste y utilizando el tipo de cambio de la fecha de la transacción, en la que fueron adquiridos; la norma señala expresamente que cuando un activo nominado en moneda extranjera se amortice, las dotaciones a la amortización se calcularán sobre el importe en moneda funcional aplicando el tipo de cambio de la fecha en que fue registrado inicialmente. En las monetarias a valor razonable las variaciones tanto positivas como negativas se llevarán al resultado del ejercicio o al patrimonio neto siguiendo el tratamiento general establecido en la norma de instrumentos financieros para las variaciones de valor.

9.3. Ingresos por ventas y prestaciones de servicios

Están regulados en la NRV 14, pocas variaciones presenta respecto a la normativa anterior. Incorpora cuestiones, hasta ahora implícitas, como:

- Los requisitos que han de darse para entender producidos los ingresos se exigen, entre otros, la transmisión al comprador de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica.
- Otras hasta ahora reguladas en las adaptaciones sectoriales del Plan 90 como los requisitos que se deben cumplir para valorar los servicios siguiendo el método del porcentaje de realización.
- Respecto a las permutas comerciales se establece que no se reconocerá ningún ingreso por la permuta de bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor.
- Una última novedad se produce en la contabilización de los descuentos por pronto pago, hasta ahora considerados ingresos y gastos financieros. En el nuevo Plan se consideran menor importe de las compras, para el adquirente, y menor importe de la venta para el vendedor. Siguen existiendo las cuentas de –Descuentos sobre compras por pronto pago– y de –Descuentos sobre ventas por pronto pago–; pero ubicadas en el subgrupo 60 y en el 70; reduciendo el valor de las compras y de las ventas y no, como ocurría antes, computándose como ingreso financiero para el que los obtenía y como gasto financiero en el que los otorgaba.

9.4. Provisiones y contingencias

En esta materia se ha producido una modificación terminológica pasando a denominarse “Perdidas por deterioro” las que hasta ahora se llamaban “Provisiones por pérdidas de valor” que ya hemos comentado. En la NRV 15 se regulan las, hasta ahora, conocidas como “Provisiones para riesgos y gastos” y las que surgen de los riesgos del tráfico comercial. Las novedades más importantes son:

- En las –provisiones para riesgos y gastos– surge la cuenta –146 provisión para reestructuraciones–, que hasta ahora no estaba contemplada en el cuadro de cuentas. Se refiere a la evaluación de los gastos derivados de una decisión de reestructuración que obliga, en ese momento, a dotarla sin esperar a que los gastos asociados se produzcan. Y en la –147 provisión por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio–, esta provisión nace, por ejemplo, cuando se promete una retribución al personal directivo si se alcanzan unos determinados objetivos y consistente en la posibilidad de comprar unas acciones de la empresa a un precio fijado en el momento inicial que se supone que será inferior al de mercado en el momento en que se entreguen.
- Entre las provisiones de tráfico contenidas en el subgrupo 49 aparece la cuenta –4994 provisión para contratos onerosos–, que surge cuando los costes que conlleva el cumplimiento de un contrato exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo. El caso típico es un contrato obligatorio en el que varían los precios de los *inputs* y esto hace perder dinero al contratista, esta pérdida aunque vaya a aparecer en los próximos ejercicios se debe valorar ahora en su totalidad y provisionarla; el resultado es que se recoge en este ejercicio el resultado adverso de los siguientes ejercicios en su totalidad, evaluado, eso sí, después de descontado financieramente. En esta materia no podemos hablar de una novedad absoluta pues las adaptaciones sectoriales del Plan del 90 a las empresas del sector inmobiliario y de la construcción ya recogían este tipo de provisiones.
- El tercer aspecto destacable es la generalización de la técnica de valorar la provisión al valor actual, utilizando un tipo de descuento que la norma no menciona. A continuación, y hasta el ejercicio en que se produzca el pago se irá actualizando con cargo a gastos financieros. Esta técnica era conocida por el Plan del 90, pero únicamente se aplicaba a la –provisión para pensiones y obligaciones similares–. A efectos prácticos es como si la provisión fuese una deuda que produjese gastos financieros que nutren la propia provisión.



EJEMPLO: Supongamos que hemos firmado un contrato de suministro a precio cerrado con una duración de 5 años, cuando firmamos el contrato esperábamos tener ganancias. Al final del segundo año, cuando nos quedan tres para la finalización del mismo, se produce un cambio en el precio de los bienes que no podemos repercutir a la otra parte y que va a suponer que la ejecución del contrato produzca pérdidas, que evaluamos al final de cada uno de los tres ejercicios, de 100.000. Suponiendo un tipo de descuento del 4 por 100. Procederemos primeramente a determinar el valor actual de las pérdidas

AÑOS	PERDIDA ESTIMADA	FACTOR DE DESCUENTO	VALOR ACTUAL
3	100.000	1,0400	96.154
4	100.000	1,0816	92.456
5	100.000	1,1699	85.480
TOTAL	300.000		274.090

El valor actual de la provisión que debemos dotar al final de ejercicio segundo, al conocer que vamos a obtener pérdidas en los ejercicios futuros, es de 274.090.

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
6954	DOTACIÓN A LA PROVISIÓN POR CONTRATOS ONEROSOS	274.090	
4994	A PROVISIÓN POR CONTRATOS ONEROSOS		274.090

Al final de cada uno de los ejercicios, y suponiendo que no hay habido modificaciones en las previsiones iniciales, habrá que considerar el gasto financiero asociado a la provisión y aplicar la provisión para compensar la pérdida realmente obtenida. Es preciso elaborar un cuadro de imputación de gastos financieros utilizando el tipo de descuento del 4 por 100.

AÑO	VALOR INICIO PROVISIÓN	GASTO FINANCIERO	PROVISIÓN APLICADA	VALOR FINAL PROVISIÓN
3	274.090	10.964	-100.000	185.053
4	185.053	7.402	-100.000	92.456
5	92.456	3.698	-100.000	0

Los asientos a realizar al final del ejercicio 3 deberán recoger la aplicación de la provisión y el aumento por la carga financiera:

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
4994	PROVISIÓN POR CONTRATOS ONEROSOS	100.000	
79544	A EXCESO DE PROVISIÓN PARA CONTRATOS ONEROSOS		100.000

Por el aumento de la provisión por la carga financiera

660	GASTOS FINANCIEROS: ACTUALIZACIÓN DE PROVISIONES	10.964	
4994	A PROVISIÓN POR CONTRATOS ONEROSOS		10.964

- Desde el punto de vista del impuesto sobre sociedades, en la nueva redacción del artículo 13, se producen varias limitaciones al gasto fiscal. La primera de ellas se refiere

re a la no deducibilidad de las dotaciones que prevean gastos derivados de obligaciones implícitas o tácitas; parece referirse a obligaciones que no estén expresamente establecidas pero puedan resultar exigibles entre otras posibilidades. La segunda se refiere a las provisiones por contratos onerosos, disponiendo que no son deducibles, la misma calificación se da a la provisión que refleje posibles gastos derivados de devoluciones de ventas. Se niega la deducibilidad de las provisiones que se correspondan con gastos al personal basados en instrumentos de patrimonio propio. Se abre una nueva posibilidad de dotación respecto a los gastos ocasionados por las devoluciones de ventas, se admite el gasto contable si se realiza una estimación estadística similar a la prevista para las garantías de reparación, se debe distinguir de la asociada a los riesgos de devolución que hace referencia a la pérdida del beneficio contabilizado con motivo de la venta, distinto de los gastos que esta devolución ocasione y que no es deducible. Ejemplo de esta última sería la venta de una maquinaria que debe ser transportada a un país lejano, si la operación se anula por cualquier motivo del que sea responsable el vendedor, éste perderá el beneficio de la operación, pero también los gastos de trasladar la máquina desde el domicilio del comprador hasta la fábrica.

10. LAS NORMAS DE LOS PLANES PARA PYMES Y MICROEMPRESAS

Dentro del marco contable, y dependiendo del cumplimiento de los parámetros que ponemos a continuación, existe la posibilidad de aplicar el Plan General o el de las Pequeñas y Medianas Empresas. Dentro de este último existe una simplificación normativa para las denominadas microempresas. Y dentro del Plan General cabe la posibilidad de elaborar balances y cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas.

	ACTIVOS	CIFRA NEGOCIOS	NÚMERO DE TRABAJADORES
PGC	Sin límite	Sin límite	Sin límite
PGC BALANCE ABREVIADOS	< = 2.850.000	< = 5.700.000	< = 50
PGC CTA RESULTADOS ABREVIADA	< = 11.400.000	< = 22.800.000	< = 250
PGC PYMES	< = 2.850.000	< = 5.700.000	< = 50
PGC MICROEMPRESAS	< = 1.000.000	< = 2.000.000	< = 10

Además de estos parámetros existen otras limitaciones que impiden aplicar el Plan de PYMES a las empresas que hayan emitido valores admitidos e negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, de cualquiera Estado miembro de la Unión Europea; a las que formen parte de un grupo de sociedades que formule o debiera formular cuentas anuales consolidadas; o a las que utilicen una moneda funcional distinta del euro; así como a las entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores.

Respecto a los balances y cuentas de resultados abreviadas es una posibilidad establecida en el propio Plan General que, al igual que el anterior, permite presentar unos estados financieros más simplificados pero utilizando todas las normas de valoración que hemos comentado.

10.1. El plan de PYMES

Fue aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, e introduce simplificaciones en las normas del Plan General y permitiendo presentar unas cuentas anuales más simplificadas. En lo que se refiere a microempresas no estamos ante un Plan sino ante una posibilidad de



simplificar alguno de los criterios de registro y valoración del Plan de PYMES. Debe resaltarse el carácter voluntario de este Plan cuya aplicación es opcional para las empresas que cumplan los requisitos mencionados. La opción deberá mantenerse de forma continuada durante tres ejercicios salvo que la empresa deje de cumplir los requisitos para su aplicación.

Resumiendo las modificaciones principales, y en lo que se refiere al la primera parte del plan, podemos concluir que todo sigue igual. Se producen variaciones en la segunda parte, ahí nos encontramos con que se han suprimido normas relativas a operaciones que se han considerado de escasa utilización por estas empresas como: la relativa al fondo de comercio, la de instrumentos financieros compuestos, transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, y combinaciones de negocios; fundamentalmente. Se ha producido una simplificación importante en la norma de –instrumentos financieros– y la supresión de la norma de –activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta–; se ha suprimido, ante la imposibilidad de aplicar este Plan por las empresas que utilicen una moneda funcional distinta del euros, la conversión de cuentas anuales a moneda de presentación. Un principio de aplicación de este Plan es que en el caso de que la empresa realice una operación no regulada en él, ha de remitirse a las normas correspondientes del Plan General, con la excepción de la norma relativa a –activos no corrientes mantenidos para la venta– que no se aplicará en ningún caso.

Analizando la norma de activos financieros se produce una simplificación de las categorías en las que éstos pueden clasificarse que quedan reducidas a tres:

1. Activos financieros a coste amortizado.
2. Activos financieros mantenidos para negociar.
3. Activos financieros a coste.

En la primera se incluyen los créditos por operaciones comerciales, y los demás activos como: depósitos en entidades financieras, valores de renta fija, y similares. Su valoración de lleva al coste amortizado. El tratamiento de la segunda categoría es similar al del Plan General, las variaciones de valor se contabilizan directamente contra la cuenta de pérdidas y ganancias. La tercera categoría se reserva para las inversiones en patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y los demás instrumentos de patrimonio salvo que se deban incluir en el grupo segundo. Se contabilizan por el coste y se puede reconocer el deterioro de valor contra resultados del ejercicio.

En la tercera parte de Cuentas Anuales, señalar que el estado de flujo de efectivo se contempla como un documento de aplicación voluntaria. Respecto a las normas de elaboración y los modelos de las cuentas anuales son iguales a los abreviados contenidos en la tercera parte del Plan General, si bien prescindiendo de determinadas subagrupaciones, epígrafes y partidas de información en memorias relativos a las operaciones cuyo desarrollo no se inserta en el Plan de PYMES. Mención especial requiere la eliminación del estado de ingresos y gastos reconocidos dada la práctica ausencia de operaciones que conllevan en este Plan la imputación de ingresos y gastos directamente al patrimonio neto. Por ello se ha simplificado el estado de cambios en el patrimonio neto, que estará formado por un documento, que contempla todos los cambios derivados de operaciones con los socios o por una mera reclasificación de partidas. A este documento se ha añadido una información relativa a los cambios propiciados por las subvenciones, donaciones y legados concedidos a la empresa por terceros y los ingresos fiscales que se haya decidido imputar en varios ejercicios.

En la cuarta y quinta parte se refleja una reducción de las cuentas previstas y sus consiguientes motivos de cargo y abono. Es de resaltar la eliminación de los grupos 8 y 9 que en el Plan General reflejan los gastos y los ingresos registrados directamente contra el patrimonio neto, respectivamente. Cuando estas empresas reciban una subvención, por ejemplo, reflejarán el correspondiente ingreso en la cuenta de activo y como contrapartida abonarán la deuda con la hacienda pública por el impuesto sobre sociedades y la cuenta de patrimonio neto correspondiente.

CUENTA	DENOMINACIÓN EJERCICIO 2008	DEBE	HABER
572	TESORERÍA	50.000	
130	A ING SUB CAPITAL		35.000
479	A PASIVO DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES		15.000

10.2. Las normas especiales para microempresas

Atendiendo a la singularidad de las empresas de muy reducida dimensión, se incorporan unos criterios de registro y valoración simplificados; en particular, en el gasto por el Impuesto sobre Sociedades y en las operaciones de arrendamiento financieros y otras de naturaleza similar.

Respecto a las operaciones de arrendamiento financiero se establece la imputación de la totalidad de la cuota satisfecha como gasto del ejercicio, es como si se tratase de un arrendamiento operativo. La única matización se produce en la memoria en la que se deben incorporar e informar de estos contratos. Cuando se ejerza la opción de compra procederá registrar el activo por el importe satisfecho, aplicando el criterio valorativo del precio de adquisición. No obstante lo anterior, la operaciones de este tipo que tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables, han de seguir el tratamiento en la norma de registro y valoración del Plan de PYMES similar a la del Plan General.

La contabilización del impuesto sobre beneficios se simplifica, considerándose como gasto por impuesto el importe que resulte de las liquidaciones fiscales del ejercicio corriente, es decir, el gasto por impuesto sobre beneficios se hace equivalente al gasto por impuesto corriente.

DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la “comunitarización” de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica “Jaime García Añoveros” sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.^a José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.^a del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.
- 16/04 La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 17/04 El sector público y la inversión en vivienda: la deducción por inversión en vivienda habitual en España.
Autores: Francisco Adame Martínez, José Ignacio Castillo Manzano y Lourdes López Valpuesta.
- 18/04 Discriminación fiscal de la familia a través del IRPF. Incidencia de la diversidad territorial en la desigualdad de tratamiento.
Autora: M. Carmen Moreno Moreno
- 19/04 Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la Hacienda Pública.
Autora: María Cadaval Sampedro.
- 20/04 La autonomía tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Santiago Álvarez García, Antonio Aparicio Pérez y Ana Isabel González González.

- 21/04 Neutralidad del Impuesto sobre Sociedades español en el contexto europeo. Análisis del Informe "Fiscalidad de las empresas en el Mercado Interior (2001)".
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 22/04 El impuesto de Sociedades en la Europa de los veinticinco: un análisis comparado de las principales partidas.
Autores: José Félix Sanz, Desiderio Romero, Santiago Álvarez, Germán Chocarro y Yolanda Ubago.
- 23/04 La cooperación administrativa en la Unión Europea: el programa FISCALIS 2007.
Autor: Ernesto García Sobrino.
- 24/04 La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés Caselles.
- 25/04 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central.
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 26/04 La cláusula de procedimiento amistoso de los convenios para evitar la doble imposición internacional. La experiencia española y el Derecho comparado.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 27/04 Distribución de la renta y crecimiento.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 28/04 Evaluación de la efectividad de la política de cooperación en la innovación: revisión de la literatura.
Autores: Joost Heijs, Mikel Buesa, Liliana Herrera, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 29/04 Régimen fiscal del patrimonio protegido de los discapacitados.
Autor: Joaquín Pérez Huete.
- 30/04 La fiscalidad del seguro individual.
Autora: Roberta Poza Cid.

2005

- 1/05 La circulación de valores en Contabilidad Nacional: análisis de los elementos de los estados financieros desde un punto de vista conceptual.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 2/05 Comentarios al Reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 3/05 Presupuesto de la Unión Europea, impacto presupuestario de las ampliaciones y perspectivas financieras.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 4/05 La imposición sobre las actividades económicas en la Hacienda local a los 25 años de la Constitución.
Autor: Francisco Poveda Blanco.
- 5/05 Objetivos tecnológicos y de internacionalización de las políticas de apoyo a las PYME en Europa.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 6/05 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autoras: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 7/05 La tributación de las plusvalías en el ámbito europeo: una visión de síntesis.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 8/05 El concepto de beneficiario efectivo en los convenios para evitar la doble imposición.
Autor: Félix Alberto Vega Borrego.
- 9/05 Los precios de transferencia: su tratamiento tributario desde una perspectiva europea.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 10/05 Comentarios a la Directiva del régimen fiscal de reorganizaciones empresariales.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 11/05 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2004.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 12/05 El debate de la financiación autonómica con los resultados del nuevo sistema en 2002.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 13/05 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 14/05 Income taxation: a structure built on sand.
Autor: John Prebble.
- 15/05 La muestra de declarantes de IRPF de 2002: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, María Antiquera Pérez, César Pérez López, Alfredo Moreno Sáez, Carmen Marcos García y Santiago Díaz de Sarralde Míguez.
- 16/05 La política presupuestaria de las Comunidades Autónomas.
Autores: Miguel Ángel García Díaz, Ana Herrero Alcalde y Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 17/05 La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en inmovilizado financiero.
Autora: Nuria Puebla Agramunt.
- 18/05 Los Entes locales como sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido: una visión general.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 19/05 El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.
Autora: Cristina de León Cabeta.

- 20/05 La liquidación del sistema de financiación autonómico en 2003 y el sistema de entregas a cuenta.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 21/05 Energy taxation in the European Union. Past negotiations and future perspectives.
Autor: Jacob Klok.
- 22/05 Medidas antiabuso en los convenios sobre doble imposición.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 23/05 La fiscalidad internacional del comercio electrónico.
Autor: Francisco José Nocete Correa.
- 24/05 La tributación de los sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autora: Susana Bokobo Moiche.
- 25/05 Unidad o pluralidad de actos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: un análisis jurídico privado.
Autores: Iñaki Bilbao Estrada y Juan Carlos Santana Molina.
- 26/05 La relación entre el *cash flow* y la oferta monetaria: el caso de algunos países de la Unión Europea.
Autores: Miguel Ángel Galindo Martín, Agustín Álvarez Herranz y María Teresa Méndez Picazo.
- 27/05 Una aproximación al sistema fiscal del antiguo régimen. La recaudación de tributos en ferias y mercados en Castilla en el siglo XVIII.
Autora: María del Mar López Pérez.
- 28/05 Naturaleza jurídica y efectos de las contestaciones a consultas tributarias.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 29/05 La educación fiscal en España.
Autoras: M.^a Luisa Delgado, Marta Fernández, Ascensión Maldonado, Concha Roldán y M.^a Luisa Valdenebro.
- 30/05 La tributación de las rentas del capital en el IRPF: gravamen dual o único.
Autor: Teodoro Cordón Ezquerro.

2006

- 1/06 El Impuesto sobre el Valor Añadido en el proceso urbanístico: un análisis a la luz de la jurisprudencia y la doctrina administrativa.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 2/06 Principales características del gravamen del beneficio de la PYME en otros países de la Unión Europea.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 3/06 Política fiscal y capital social.
Autora: María Soledad Castaño Martínez.
- 4/06 Panorámica de la Formación Continua en España.
Autora: María José Martín Rodrigo.
- 5/06 Alta dirección en la Administración Pública. ¿Política de género? Buscando caminos
Autores: M.^a José Llombart Bosch, Milagro Montalvo Santamaría, Victoria Galera Vega y Ana Aguado Higón.
- 6/06 La influencia de la fiscalidad en las distintas formas de inversión bursátil. Informe.
Autor: César García Novoa.
- 7/06 Códigos de conducta en el orden tributario.
Autores: José A. Rozas Valdés, Montserrat Casanella Chuecos y Pablo García Mexía.
- 8/06 Previsiones financieras de las Comunidades Autónomas para 2006.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 9/06 El empresario en el futuro económico onubense.
Autores: Emilio Fontela, Joaquín Guzmán, Manuela S. de Paz y María de la O Barroso.
- 10/06 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2005.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 11/06 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2006.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 12/06 Delitos contra el patrimonio cultural, especial estudio de contrabando de patrimonio histórico artístico.
Autor: Gonzalo Gómez de Liaño Polo.
- 13/06 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Autores: J. Antonio Rodríguez Ondarza y Javier Galán Ruiz.
- 14/06 Un análisis de la política tributaria de las Comunidades Autónomas de régimen común.
Autores: Marta Jorge García-Inés y Santiago Álvarez García.
- 15/06 La necesaria reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: su articulación como recurso de las Haciendas Locales y su coordinación dentro del sistema tributario español.
Autor: Carlos María López Espadafor.
- 16/06 El régimen tributario de la sociedad europea.
Autora: María Teresa Soler Roch.
- 17/06 Las subvenciones en el IVA, consecuencias de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 18/06 Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal.
Autor: Fernando Serrano Antón.

- 19/06 La expansión y control del fenómeno de los *tax shelters* en Estados Unidos.
Autor: Ubaldo González de Frutos.
- 20/06 La incidencia de la globalización en la configuración del ordenamiento tributario del siglo XXI.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 21/06 Fiscalidad y desarrollo.
Autores: Carlos Garcimartín, José Antonio Alonso y Daniel Gayo.
- 22/06 El régimen fiscal de las “economías de opción” en un contexto globalizado.
Autor: José Luis Pérez de Ayala.
- 23/06 La opinión pública hacia la Hacienda Pública: una revisión de la moderna teoría positiva.
Autor: José Luis Sáez Lozano.
- 24/06 Planificación fiscal internacional a través de sociedades *holding*.
Autor: José Manuel Almudí Cid.
- 25/06 El gasto público en educación 2000-2004: un análisis por Comunidades Autónomas.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz y Carmen Mitxelena Camiruaga.
- 26/06 Liquidación del sistema de financiación autonómico en 2004 y el sistema de entregas a cuenta.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz, Miguel Ángel García Díaz y Ana Herrero Alcalde.
- 27/06 Sector público y convergencia económica en la UE.
Autores: María Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 28/06 *Trust* e instituciones fiduciarias. Problemática civil y tratamiento fiscal.
Autores: Sergio Nasarre Aznar y Estela Rivas Nieto.
- 29/06 La muestra de declarantes de IRPF de 2003: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez, Alfredo Moreno Pérez y María Antiquera Pérez.
- 30/06 Cohesin policy reform: the implications for Spain.
Autores: Douglas Yuill, Carlos Méndez, Fiona Wishlade, Encarnación Murillo y María Jesús Delgado.

2007

- 1/07 El gravamen múltiple de los beneficios societarios. Tributación de accionistas.
Autor: Emilio Albi.
- 2/07 Fiscalidad de instrumentos financieros derivados. Una revisión comparada.
Autor: Pablo A. Porporatto.
- 3/07 Cooperación administrativa internacional en materia tributaria. Derecho Tributario Global.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 4/07 ¿Es válido el modelo de armonización fiscal de la Unión Europea para la integración en América Latina?
Autores: Domingo Carbajo Vasco, Darío González y Pablo Porporatto.
- 5/07 El Reino Unido y Francia: dos modelos recientes de reforma presupuestaria.
Autor: José Caamaño Alegre.
- 6/07 La suspensión de las liquidaciones y sanciones tributarias como consecuencia de un recurso o reclamación: algunas cuestiones polémicas.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 7/07 Globalización y Derecho Tributario: el impacto del Derecho Comunitario sobre las cláusulas antielusión/abuso del Derecho Interno.
Autor: Adolfo J. Martín Jiménez.
- 8/07 Las consecuencias fiscales de la globalización.
Autores: Manuel Gutiérrez Lousa y José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 9/07 Alternativas de integración IRPF-IS para evitar la doble imposición de dividendos en el contexto actual.
Autor: Lorenzo Gil Maciá.
- 10/07 Los incentivos fiscales a la innovación en España y en el ámbito comparado.
Autor: Carlos Rivas Sánchez.
- 11/07 Intangibles y precios de transferencia. A propósito de la Section 482 del IRC y la nueva reglamentación 2007 del Tesoro de los EE UU.
Autor: Tulio Rosembuj.
- 12/07 La nueva configuración del régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.
Autor: Jesús Rodríguez Márquez.
- 13/07 Sistemas fiscales y saldos presupuestarios en los países de la ampliación: ¿existe convergencia con los países de la UE15?.
Autora: Marta Pérez Garrido.
- 14/07 Sistemas fiscales en América Central y República Dominicana.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Juan Carpizo.
- 15/07 Los presupuestos de las Comunidades Autónomas en 2007.
Autor: Miguel Ángel García Díaz.
- 16/07 Gasto sanitario público territorializado en España y sus fuentes de financiación.
Autora: Ángela Blanco Moreno.
- 17/07 Los Impuestos de Salida y el Derecho Comunitario Europeo a la luz de la Legislación Española.
Autores: Adolfo Martín Jiménez y José Manuel Calderón Carrero.

- 18/07 La tributación del ahorro en el nuevo IRPF.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 19/07 La calificación jurídica de las operaciones vinculadas, en la imposición directa, según la modificación realizada por la Ley 36/2006, de prevención del fraude fiscal.
Autor: Carlos Suárez Mosquera.
- 20/07 Una valoración del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos.
Autores: Santiago Álvarez García y Marta Jorge García-Inés.
- 21/07 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2006.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Subdirección General de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/07 El mercado inmobiliario: instituciones de inversión colectiva, entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y una aproximación a los *REIT*.
Autora: Isabel Juliani Fernández de Córdoba.
- 23/07 The financing of the infrastructures in developing oil-producing countries: problems and solutions.
Autora: Belén García Carretero.
- 24/07 Puesta en circulación del euro e inflación: el antagonismo entre percepción y medición de la inflación en la eurozona.
Autor: Juan Carlos Graciano Regalado.
- 25/07 La muestra de declarantes del IRPF de 2004: descripción general y principales magnitudes.
Autores: Fidel Picos Sánchez, César Pérez López, Santiago Díaz de Sarralde Miguez y Alfredo Moreno Sáez.
- 26/07 Las modificaciones introducidas por la Ley 36/2006 de prevención del fraude fiscal en la responsabilidad tributaria: levantamiento del velo.
Autor: Santos de Gandarillas Martos.
- 27/07 Problemática de la incorporación al ordenamiento español de prestaciones patrimoniales públicas creadas por el derecho comunitario: especial referencia a la obligación de entrega de derechos de emisión de CO₂.
Autores: Adela Aura y Larios de Medrano, Iñaki Bilbao Estrada y Joaquín Marco Marco.
- 28/07 Una buena estadística pública como medio para reorientar todas las políticas públicas hacia la igualdad.
Autora: María Pazos Morán.
- 29/07 La racionalización de la actuación administrativa en el ordenamiento jurídico italiano: el modelo de la gestión pública por resultados.
Autora: Ximena Lazo Vitoria.
- 30/07 Las organizaciones no gubernamentales en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Autores: Susana Bokobo Moiche y Alejandro Blázquez Lidoy.

2008

- 1/08 Aspectos principales del nuevo plan de contabilidad y su efecto en el Impuesto sobre Sociedades (Parte 1.ª)
Autor: Carlos Suárez Mosquera.